



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00710-2018-PA/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE DOLORES SÁNCHEZ ASMAT

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2019

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Dolores Sánchez Asmat contra la resolución de fojas 155, de fecha 19 de mayo de 2017, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 06443-2013-PA/TC, publicada el 23 de enero de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró improcedente una demanda de amparo solicitando desafiliar al demandante del Sistema Privado de Pensiones. Allí se señala que el demandante no agotó la vía previa, puesto que acudió directamente al órgano jurisdiccional, en lugar de interponer los recursos que el procedimiento administrativo de desafiliación del Sistema Privado de Pensiones prevé.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 06443-2013-PA/TC, debido a que también versa sobre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones y se ha configurado la falta de agotamiento de la vía administrativa previa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00710-2018-PA/TC

LA LIBERTAD

JORGE DOLORES SÁNCHEZ ASMAT

4. Se observa de autos que mediante Resolución 12975-2008, de fecha 19 de diciembre de 2008, la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones (AFP) deniega la solicitud del actor. El demandante refiere que impugnó dicha resolución y para acreditarlo adjunta copia del recurso de apelación (f. 119) presentado con fecha 2 de julio de 2012, fuera de plazo previsto, toda vez que, según sostiene, no fue notificado oportunamente, afirmación que no ha sido demostrada.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL